Guadalupe, Santander, 22 de junio de 2026,

Doctor:
CARLOS MARIO ARENAS DURÁN
Gerente E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe

Cordial Saludo,

Me permito informar a la Gerencia que se hace necesario contratar el siguiente objeto contractual: ***"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO PARA LA AMBULANCIA DE PLACA MYT-658 DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER"***

Para el desarrollo del objeto el contratista debe realizar las siguientes actividades que delimitan el alcance del mismo y tener en cuenta las especificaciones técnicas:

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Realizar la expedición y entrega de la Póliza de Seguro Todo Riesgo para el vehículo ambulancia de Placa MYT-658, conforme a las especificaciones técnicas y a la propuesta presentada por el contratista.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista se compromete a expedir y entregar las pólizas de seguro, como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

AMPAROS	SUMAS ASEGURABLES	DEDUCIBLES
COBERTURA PARA LA ENTIDAD		
DAÑO BIENES DE TERCEROS	$300.000.000	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA Y MÍNIMO: 2 SMLMV
MUERTE O LESIÓN UNA PERSONA	$300.000.000	
MUERTE O LESIÓN DOS O MÁS PERSONAS	$600.000.000	
COBERTURAS AL VEHÍCULO		
PERDIDA TOTAL POR GURTO	$137.200.000	20% DEL VALOR DE LA PERDIDA 0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	$137.200.000	20% DEL VALOR DE LA PERDIDA - 4 SMLMV
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	$137.200.000	20% DEL VALOR DE LA PERDIDA - 0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	$137.200.000	20% DEL VALOR DE LA PERDIDA - 4 SMLMV
TERREMOTO	$137.200.000	20% DEL VALOR DE LA PERDIDA - 4 SMLMV
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	$137.200.000	20% DEL VALOR DE LA PERDIDA - 4 SMLMV
PROTECCIÓN PATRIMONIAL	SI AMPARA	

ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL	SI AMPARA
ASISTENCIA ASEGURADOR	SI AMPARA
AMPAROS ADICIONALES	
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI AMPARA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Las entidades estatales tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación del patrimonio del estado, el cual se encuentra representado en los bienes e intereses respecto de los cuales las entidades son titulares y por los cuales deben responder, pues, en el evento no de hacerlo, podrían incurrir en las sanciones impuestas por la Ley, en especial las contempladas en los Articulos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen."*

> **Artículo 101** *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida (...)"*
>
> **Artículo 107** *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."*

Por su parte la Ley 45 de 1990 en su Artículo 62. Regula el aseguramiento de los bienes oficiales, asi: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país." "Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

Asimismo, en la Sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República intervino con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"(...) las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control*

fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado"

En cuanto a los deberes de los servidores públicos el Numeral 21, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, dispuso: *"21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."* De lo anterior, se concluye que es deber de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, obligación que se materializa entre otras, con la adquisición de pólizas de seguros cuyo propósito es proteger el patrimonio, de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos.

En el Numeral 3 del Artículo 48 de la norma ibidem, se prevé: *"3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (...)"*. De igual forma, en el Numeral 63 del mencionado artículo, señala que es falta gravísima: *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."*

En este contexto, para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la prestación de servicios de salud, la E.S.E., tiene a su cargo la ambulancia de placas MYT-658, la cual constituye un bien esencial para la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico y para el desarrollo de las actividades de referencia y contrarreferencia de pacientes, por lo que resulta necesario contratar la adquisición de una póliza de seguro todo riesgo que permita amparar los riesgos asociados a su operación y proteger el patrimonio institucional frente a eventuales pérdidas o reclamaciones de terceros..

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO PARA LA AMBULANCIA DE PLACA MYT-658:

Se procede a explicar la necesidad de adquirir una **póliza de seguro todo riesgo la ambulancia de placas MYT-658**, de propiedad de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, teniendo en cuenta que dicho vehículo constituye un activo esencial para el cumplimiento de la misión institucional, especialmente en la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico (TAB) y en el desarrollo de las actividades de referencia y contrarreferencia de pacientes hacia otras instituciones prestadoras de servicios de salud.

La operación permanente de la ambulancia expone a la entidad a diversos riesgos derivados de su circulación y utilización, tales como accidentes de tránsito, daños materiales, pérdida total o parcial por daños, pérdida total o parcial por hurto, fenómenos naturales y eventos que generen responsabilidad civil extracontractual frente a terceros. La materialización de cualquiera de estos riesgos podría afectar significativamente el patrimonio institucional y comprometer la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

En este sentido, la contratación de una póliza de seguro todo riesgo constituye un mecanismo de protección patrimonial que permite transferir a una compañía aseguradora los riesgos asociados a la operación del vehículo, garantizando el amparo de los intereses de la entidad y la disponibilidad de un bien indispensable para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Por lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la protección de los bienes públicos y la adecuada administración de los recursos del Estado, se hace necesaria la adquisición de una póliza de seguro todo riesgo para la ambulancia de placas MYT-658, que contemple como mínimo las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, pérdida total y parcial por daños, pérdida total y parcial por hurto, amparo por terremoto y demás coberturas necesarias para la adecuada protección del vehiculo.

En consecuencia, queda evidenciada la necesidad de celebrar un contrato cuyo objeto sea la adquisición de una póliza de seguro todo riesgo para la ambulancia de placas MYT-658 de propiedad de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cuente con la capacidad técnica, financiera y jurídica requerida para expedir las coberturas solicitadas.

Finalmente es importante mencionar que la necesidad contractual, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisición de la presente vigencia fiscal 2026.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA JAIMES AMOROCHO
Profesional Universitario